



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lunes, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Daniel Eduardo Herazo Herrera
<b>Demandado</b>	Ubaldo Reyes Conrado
<b>Radicado</b>	23001 31 03 002 2023 00234 00
<b>Asunto</b>	Auto ordena seguir adelante ejecución.

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el proferimiento del auto a que hace referencia el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se procederá al estudio del mismo.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante demanda que obra a folios 1 y 2 del cuaderno principal, Daniel Eduardo Herazo Herrera a través de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago contra Ubaldo Reyes Conrado, atendiendo que la demanda reunía los requisitos de Ley, se profirió orden apremio así:

**“1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de DANIEL EDUARDO HERAZO HERRERA, identificado con C.C. N° 1.233.338.986, contra UBALDO ENRIQUE REYES CONTRADO identificado con C.C. N° 12.622.503, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:**

**1.1. CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$140.000.000), por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número visible a folio 13 del archivo 01 “Demanda”, suscrita por el aquí ejecutado, más los intereses corrientes desde el 30 de julio de 2022 hasta el 30 de julio de 2023 y los intereses moratorios desde el 1º de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Lo anterior, a la tasa permitida por la superintendencia financiera”**

Con la demanda acompañó letra de cambio emitida por la parte demandante y suscrita por el ejecutado (fl. 5 cdno ppal), documento que presta mérito ejecutivo, por lo que, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, se ordenó al demandado cancelar la obligación en el término de cinco (5) días.

El ejecutado Ubaldo Reyes Conrado, fue notificado personalmente en las instalaciones del despacho el día 24 de enero de 2024, así mismo se hizo entrega de la notificación personal, traslado y anexos de la demanda al correo personal suministrado por el ejecutado, dirección de correo electrónico [ubaldorey67@hotmail.com](mailto:ubaldorey67@hotmail.com).

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación, ni presentó medio exceptivo alguno y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En atención a que, no existió oposición de la parte ejecutada y por ende no hubo controversia, se abstendrá el despacho de emitir condena por agencias en derecho, sólo se condenará en costas por los gastos procesales que se generen.

Finalmente, tenemos que existe prueba de haberse registrado la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas HSO380, marca HUMMER H2 modelo 2006, motor 0529212302032319 de propiedad del demandado Ubaldo Reyes Conrado identificado con C.C. N° 12.622.503, debido a lo anterior se ordenará a la Sijin proceder con la inmovilización de dicho vehículo y posteriormente el secuestro de este, tal como lo establece el parágrafo del artículo 595 C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

#### **RESUELVE**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.
- 2. ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.
- 3. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.
- 4. CONDÉNASE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Sin agencias en derecho.

**5. COMISIONAR** a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, a fin de que proceda a realizar la inmovilización y secuestro del vehículo automotor distinguido con placas HSO380, marca HUMMER H2 modelo 2006, motor 0529212302032319 de propiedad del demandado Ubaldo Reyes Conrado identificado con C.C. N° 12.622.503. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Carlos Andres Taboada Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc28ff8342628e7b61225651b8168c1f67250716e94b40c3fd3391de93073e**

Documento generado en 26/02/2024 10:17:53 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**